

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.113

Viernes 26 de Noviembre de 2021

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2047143

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

CUMPLE ACUERDO QUE ESTABLECE LA FRANJA ELECTORAL DE LA SEGUNDA VUELTA DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL 2021

(Resolución)

Núm. 1.015.- Santiago, 23 de noviembre de 2021.

Vistos:

- I. El artículo 26 inciso segundo de la Constitución Política de la República;
- II. Los artículos 31 y 32 del decreto con fuerza de ley N° 2 del año 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios;
- III. Los acuerdos de Consejo adoptados en la sesión extraordinaria del viernes 8 de octubre de 2021;
- IV. El acuerdo de Consejo adoptado en la sesión ordinaria del lunes 22 de noviembre de 2021; y

Considerando:

1. Que, el artículo 26 inciso segundo de la Constitución Política de la República dispone: "Si a la elección de Presidente de la República se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará, en la forma que determine la ley, el cuarto domingo después de efectuada la primera".
2. Que, a la elección presidencial desarrollada el domingo 21 de noviembre de 2021 se presentaron más de dos candidatos, y ninguno de ellos obtuvo más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos.
3. Que, por otra parte, el artículo 32 inciso primero del decreto con fuerza de ley N° 2 del año 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, dispone: "Los canales de televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente treinta minutos diarios de sus transmisiones a propaganda electoral en los casos de elección de Presidente de la República, de diputados y senadores, únicamente de diputados o de plebiscitos nacionales".
4. Que, el artículo 32 inciso segundo del decreto con fuerza de ley N° 2 del año 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, dispone: "Cuando correspondan elecciones conjuntas de Presidente de la República y de diputados y senadores, los canales de televisión de libre recepción destinarán, también gratuitamente, cuarenta minutos diarios a propaganda electoral, los que se distribuirán en veinte minutos para la elección de Presidente de la República y veinte minutos para la elección de diputados y senadores".
5. Que, el artículo 32 inciso tercero del decreto con fuerza de ley N° 2 del año 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, dispone: "Para las elecciones de Presidente de la República, los tiempos de treinta o

CVE 2047143

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

de veinte minutos a que aluden los incisos anteriores corresponderán, en partes iguales, a cada uno de los candidatos. Para el caso previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, el tiempo será de diez minutos, distribuido también en partes iguales".

6. Que, a su turno, el artículo 31 inciso final del decreto con fuerza de ley N° 2 del año 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, dispone que "tratándose del caso previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, la propaganda electoral sólo podrá efectuarse desde el decimocuarto y hasta el tercer día anterior al de la votación, ambos días inclusive".

7. Que, consistente con lo anterior, el Consejo Nacional de Televisión, en la sesión ordinaria del lunes 22 de noviembre de 2021, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó complementar los acuerdos adoptados en la sesión extraordinaria del viernes 8 de octubre de 2021, por los que se aprobaron el Reglamento de la Franja Electoral de la Elección Presidencial y Parlamentaria del año 2021 y la distribución del tiempo para la propaganda electoral en los canales de televisión de libre recepción para dichas elecciones, a fin de establecer y regular la Franja Electoral de la Segunda Vuelta de la Elección Presidencial 2021, y autorizó a la Presidenta para su ejecución inmediata, sin esperar la aprobación del acta.

Resuelvo:

Único: Cúmplase el acuerdo de Consejo adoptado en la sesión ordinaria del lunes 22 de noviembre de 2021, por el cual se complementan los acuerdos adoptados en la sesión extraordinaria del viernes 8 de octubre de 2021, en los siguientes términos:

1. Se establece la Franja Electoral de la Segunda Vuelta de la Elección Presidencial 2021.
2. Dicha franja se emitirá entre el domingo 5 y el jueves 16 de diciembre de 2021, ambos días inclusive.
3. El horario de transmisión de la franja será en un solo bloque, el que iniciará a las 20:50 horas.
4. El tiempo asignado a cada una de las candidaturas es de 5 minutos.
5. Para el primer día de emisión, el orden de aparición de la propaganda de cada candidatura será determinado por un sorteo público que realizará el Consejo Nacional de Televisión. Este orden de aparición rotará diariamente, de modo que a quien le corresponda abrir el primer día le tocará cerrar el siguiente, y así sucesivamente.
6. La entrega del material audiovisual podrá ser presencial o remota.
7. Para efectos de la entrega presencial, los apoderados de las candidaturas -portando su cédula de identidad- deberán entregar al Consejo Nacional de Televisión las grabaciones correspondientes tres días antes de su emisión, entre las 09:00 y las 10:00 horas, en las oficinas de calle Mar del Plata N° 2147, comuna de Providencia, Santiago.
8. Para efectos de la entrega remota, ésta deberá realizarse tres días antes de la emisión respectiva a través de la plataforma Mediashuttle, que recibirá material entre las 09:00 y las 10:00 horas. Para esta modalidad de entrega de material, el Consejo Nacional de Televisión proporcionará a cada apoderado una clave única de acceso.
9. En todo lo que no sea incompatible con el acuerdo que por este acto se ejecuta, regirá lo dispuesto en los acuerdos adoptados en la sesión extraordinaria de Consejo del viernes 8 de octubre de 2021.

Anótese, notifíquese a los interesados y publíquese en el Diario Oficial.- María Carolina Cuevas Merino, Presidenta.